



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 13 MAR. 2017

R. EX. Nº 898

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores y Auxiliares de la Pesquería Artesanal Caleta Coloso, C.I. SUBPESCA Nº 14.609, de fecha 06 de diciembre de 2016, visado por Ecos Consultores Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº 034/2017, de fecha 22 de febrero de 2017; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 724 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2842 de 2004, Nº 2934 de 2005, Nº 2482 de 2006, Nº 3570 de 2007, Nº 914 de 2009, Nº 934 y Nº 1929, ambas de 2010, Nº 1700 de 2012, Nº 2008 de 2014, Nº 584, Nº 1585 y Nº 2828, todas de 2016 y Nº 809 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Buzos Mariscadores, Pescadores y Auxiliares de la Pesquería Artesanal Caleta Coloso, R.U.T. Nº 71.623.100-3, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 1252 de fecha 17 de agosto de 2002, con domicilio en Caleta Coloso S/Nº, II Región de Antofagasta, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*, en el área de manejo denominada **Coloso Sector C, II Región**, individualizada en el artículo 1º numeral 2.- del Decreto Exento Nº 724 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento podrá ser realizada en varios eventos, hasta completar un total 13.750 individuos adultos del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*, sobre talla mínima legal de 70 mm. de testa, procedentes exclusivamente de cuotas autorizadas y vigentes en áreas de manejo ubicadas en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, de acuerdo a la normativa vigente para la especie y el régimen de Áreas de Manejo y explotación de Recursos Bentónicos.

3.- El repoblamiento se realizará en el plazo de un año contado desde la fecha de la presente resolución, cuya vigencia quedará bajo condición de contar, la organización, con sus informes de seguimientos al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización, dentro de los límites del área de manejo **Coloso Sector C, II Región** en las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que a continuación se indican:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	23° 46' 39.62"	70° 29' 11.98"
B	23° 46' 39.44"	70° 29' 12.75"
C	23° 46' 44.34"	70° 29' 13.27"
D	23° 46' 44.55"	70° 29' 11.97"

4.- Autorízase al solicitante para efectuar actividades de traslado de las especies estrella de mar ***Stichaster striatus***, estrella de mar ***Meyenaster gelatinosus***, sol de mar ***Heliaster helianthus*** y erizo negro ***Tetrapyrgus niger***, desde el polígono de repoblamiento solicitado para el recurso erizo rojo ***Loxechinus albus***, hacia sectores ubicados al interior de la misma área de manejo. Todos los individuos deberán ser trasladados vivos, evitando una manipulación o estrés que pudiese provocar un desove masivo de alguno de ellos y no deberá contemplar mortalidades, pudiendo únicamente realizarse el traslado al sector del área de manejo, indicado en la propuesta técnica.

5.- La ejecución del repoblamiento y del traslado de especies y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 034/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

6.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento y del traslado de especies, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos) y del traslado de especies, deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

9.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 034/2017, citado en Visto, al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la II Región de Antofagasta, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



*Paolo Trejo Carmona*  
**PAOLO TREJO CARMONA**  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (S)

*NLI/OLt/olt*  
NLI/OLt/olt

